

**SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA  
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES**



**ANEXO TÉCNICO 1: REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y  
SEGUIMIENTO A AUTORIZACIONES DE  
APROVECHAMIENTO ECONÓMICO**

**Contenido**

1. Introducción:	2
2. Generalidades de las actividades de artistas en el espacio público.	3
3. Zonas reguladas.	4
4. Condiciones específicas para la actividad de los artistas dentro de las zonas reguladas.	4
5. Procedimiento para realizar el registro, solicitud de permiso y verificación de uso del permiso para artistas en el espacio público.	5
5.1. Requisitos para solicitar el registro como artista del espacio público.	5
5.2. Registro del artista.	5
5.2.1. Verificación del material proporcionado para el registro como artista del espacio público.	6
5.2.2. Causales de no aprobación del registro.	7
5.3. Solicitud de permiso / autorización	7
5.3.1. Emisión de permisos	7
□ El artista que requiera un permiso de aprovechamiento económico para desarrollar su práctica artística en el espacio público solicitará ante el IDARTES, un permiso que le permita el ejercicio de dicha práctica en las zonas reguladas. El IDARTES dispondrá de medios virtuales y físicos para la emisión de dichos permisos, y aplicará el presente anexo técnico de registro y autorización de actividades artísticas.	7
5.3.2. Duración de permisos	8
7. Verificación en campo de las actividades autorizadas mediante permisos de aprovechamiento económico emitidos por el IDARTES.	8
7.1 Incumplimientos	10
8. Obligaciones y deberes del artista dentro de la regulación	11
9. Consideraciones	12

## 1. Introducción:

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*; el IDARTES y la SCRD son gestoras del aprovechamiento económico para las “Actividades artísticas reguladas”. Por lo anterior, resulta procedente expedir el anexo técnico para el registro, expedición y verificación de permisos de aprovechamiento económico, para las actividades artísticas en espacio público que se desarrollan de manera regular.

De acuerdo con el marco normativo vigente, la secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD y el Instituto Distrital para las Artes – IDARTES, definieron los lineamientos, criterios y formatos que serán usados para regular al artista en el espacio público, desde el proceso de inscripción y verificación, hasta la evaluación y seguimiento del desarrollo de una práctica responsable de aprovechamiento económico del espacio público. Este proceso ha sido avalado por la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, tal y como consta en la Resolución 141 del 12 de mayo de 2025.

De esta manera, las actividades artísticas de aprovechamiento económico del espacio público, caracterizadas para el presente documento, son las establecidas en el artículo 4 de la Resolución conjunta SCRD - IDARTES No. XXX de 2025 *“Por la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico de las Actividades Artísticas Reguladas, se establece el procedimiento para la gestión y expedición de permisos, se expiden otras disposiciones y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. 787 de 2023*

El presente anexo técnico aplica para las zonas que a la fecha se encuentran priorizadas y con plan de manejo expedido por la SCRD, el IDARTES y aprobado ante la CIEP, a saber:

- Carrera Séptima entre calles 11 y 24.
- Plazoleta del Chorro de Quevedo.
- Parque Santander.
- Parque de Los Periodistas.
- Parque de la Independencia.
- Parque Nacional.
- Plazoleta de Lourdes.

Asimismo, tanto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en conjunto con el Instituto Distrital de Las Artes, en su calidad de gestores de aprovechamiento económico de las “Actividades artísticas reguladas”; aplicarán lo dispuesto en este documento a las nuevas zonas que se consideren estratégicas para la regulación de artistas en espacio público y que cuenten con la aprobación del administrador del espacio público y de la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, para el desarrollo de acciones de aprovechamiento económico para artistas del espacio público.

Teniendo en cuenta que la misionalidad del IDARTES consiste en garantizar “el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá, mediante la promoción de la investigación, formación, creación, circulación y apropiación social del arte, potenciando la construcción de ciudadanías críticas, sensibles y creativas y las identidades culturales de la ciudad”; esta entidad asume las competencias delegadas mediante Decreto 315 de 2024 y asume el proceso de registro de los artistas que quieren desarrollar su práctica con beneficio económico en el espacio público, garantizando la verificación de su actividad y la entrega de un permiso para tal fin.

El anexo técnico que se presenta en este acto administrativo es un marco orientador que

facilita a los artistas el ejercicio de dicha actividad, así como el manejo de las zonas reguladas para tal fin en los territorios de la ciudad.

## **2. Generalidades de las actividades de artistas en el espacio público.**

El artista que desarrolla la actividad en el espacio público se encuentra exento del cobro de retribución económica, de acuerdo con lo establecido en el Título II Capítulo VI, Artículo 30, Parágrafo 1 del Decreto 315 del 2024: *“Las actividades artísticas reguladas, la agricultura urbana y periurbana agroecológica, los hacedores de oficios artesanales en el espacio público, las actividades que ejercen los voceadores de prensa, lustrabotas y vendedores de loterías no serán objeto de retribución económica”*, siempre que su actividad no afecte el uso colectivo del espacio público, no medie boletería, derechos de asistencia o publicidad. Los artistas que hagan uso de la exención deberán retribuir a la ciudad participando en los ejercicios pedagógicos de cultura ciudadana que se adelanten en los territorios donde desarrollan sus actividades.

Los artistas que generen aglomeración de personas deberán ubicarse en espacios donde no interfieran con la movilidad vial y/o peatonal. Sin embargo, es importante recalcar que el artista que requiera gestión de asistencia masiva de público por la complejidad en el desarrollo de su actividad, debe surtir el trámite establecido a través del Sistema Único de Gestión-SIG para el registro, evaluación y autorización de Actividades de Aglomeración de Público – SUGA–, y no podrá ser autorizada como actividad de aprovechamiento económico, sujeta a las disposiciones que contiene este documento.

El artista que usa el espacio público debe reconocer y respetar las condiciones especiales reconocidas por Ley a las actividades que impliquen el uso o restricción del espacio público, tales como eventos programados por las alcaldías locales de manera autónoma, eventos de ciudad autorizados por la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, y condiciones de seguridad que impliquen la restricción del uso de los espacios de las zonas autorizadas para las actividades artísticas.

La exención de pago por el uso del espacio público conlleva que no se permiten

actividades y/o eventos con motivación económica de índole privado que expongan elementos de publicidad o propaganda política.

De igual manera, para el desarrollo de prácticas artísticas, con fines de aprovechamiento económico del espacio público, autorizadas por el IDARTES y parametrizadas en el presente documento, se establecen las siguientes aclaraciones:

**Aclaración 1:** Conforme a las disposiciones normativas del Decreto Distrital 315 de 2024, el desarrollo de actividades artísticas, con fines de aprovechamiento económico del espacio público, podrán ser realizadas por personas naturales o grupos de la cantidad que defina la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en cada Plan de Manejo entre otros.

**Aclaración 2:** Tal y como se ha establecido en las disposiciones normativas del Decreto Distrital 315 de 2024, para estas actividades no se permite el uso de herramientas visuales que establezcan algún tipo de persuasión con motivación de cobro a los transeúntes, toda vez que esto se consideraría acción de mediación boletería, derechos de asistencia y/o publicidad.

**Aclaración 3:** El uso de un vestuario específico, accesorios de maquillaje, elementos de utilería, o el porte de disfraces per se, no constituye el desarrollo de una actividad de una práctica artística. Las prácticas artísticas promueven el cambio de una experiencia estética con el transeúnte, no el cobro por el uso del traje o fotografías con el mismo.

### **3. Zonas reguladas.**

Son espacios públicos de la ciudad con el potencial de transformarse en lugares reconocidos a nivel cultural, simbólico y turístico por la circulación de actividades artísticas. Estos espacios deben estar autorizados y contar con un plan de manejo aprobado por las entidades e instancias distritales competentes y definirá las condiciones de ocupación y uso del espacio público.

### **4. Condiciones específicas para la actividad de los artistas dentro de las zonas reguladas.**

A continuación, se presentan las condiciones específicas para el desarrollo de actividades de aprovechamiento económico, por parte de los artistas del espacio público, sujetos del presente documento, dentro de las zonas reguladas. El incumplimiento de estas condiciones, se considerará un mal uso del permiso expedido por el IDARTES, y acarreará las acciones que se consideran en el numeral 7. *Incumplimientos* del presente anexo técnico.

- La Regulación contempla el registro y autorización de personas naturales y agrupaciones.
- Entiéndase como persona natural: a los ciudadanos colombianos y/o extranjeros, mayores de 18 años, que de manera individual desarrollan una

labor de aprovechamiento económico en el espacio público para ser ejecutada únicamente por él (ella). Los participantes deberán ser residentes y/o estar domiciliados en la ciudad de Bogotá.

- Entiéndase como agrupaciones: un conjunto de personas mayores de 18 años, reunidas informalmente que desarrollan una labor de aprovechamiento económico en el espacio público en la que participan activamente en procesos de creación o representaciones artísticas. Estas personas deberán nombrar un representante, el cual será el canal de comunicación con el IDARTES y asumirá las funciones respectivas para efectos del permiso.
- Todos los integrantes de la agrupación deben tener absoluta disponibilidad para asumir los compromisos propios del permiso, y ser solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones y deberes relacionados con el mismo. Los integrantes de la agrupación deberán ser residentes y/o estar domiciliados en la ciudad de Bogotá.
- El área máxima autorizada para usar en el desarrollo de la actividad, incluyendo los materiales y/o instrumentos en el espacio público es de dos (2) metros cuadrados, por persona, es decir el producto del área de un cuadrado, cuyos lados miden 1,4 metros. Es decir, que, para el caso de agrupaciones, se tomará en cuenta el número de integrantes para establecer el número de metros cuadrados autorizados. Por ejemplo, el área máxima autorizada para una agrupación de dos integrantes es de cuatro (4) metros cuadrados, y para una de tres integrantes es de seis (6) metros cuadrados.
- Si la actividad requiere el uso de los seis (6) metros cuadrados o más, pero estos obstaculizan el libre movimiento de las personas o ciclorrutas en la zona, el artista o agrupación debe reubicarse o usar menos espacio, conforme a las indicaciones de las autoridades que tienen bajo su responsabilidad la inspección, vigilancia y control de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público.
- En todos los espacios autorizados, la distancia mínima entre actividades con impacto deberá ser de 15m.
- En todos los espacios autorizados, la distancia mínima respecto a los accesos a viviendas, edificios, incluidos los locales comerciales, deberá ser de al menos tres (3) metros.
- En caso de encontrarse cerca de un hidrante o paso peatonal semaforizado, el artista se debe ubicar a una distancia mínima de tres (3) metros de este.

## **5. Procedimiento para realizar el registro, solicitud de permiso y verificación de uso del permiso para artistas en el espacio público.**

Será responsabilidad del artista solicitante la realización de la solicitud de registro, atender las observaciones resultantes del proceso de verificación y la solicitud de la respectiva autorización para el aprovechamiento económico del espacio público. De esta manera, el ciudadano interesado deberá aportar de manera oportuna los documentos formales y el material audiovisual en las condiciones solicitadas. La entidad aplicará el principio constitucional de la buena fe, respecto de las manifestaciones efectuadas por los artistas con relación al cumplimiento de los términos y requisitos aquí establecidos para el otorgamiento del permiso.

## 5.1. Requisitos para solicitar el registro como artista del espacio público.

- Ser ciudadano mayor de 18 años.
- Aportar copia del documento de identidad en el formato que sea solicitado, conforme a las indicaciones expuestas en la plataforma tecnológica dispuesta para tal fin.
- Aportar un vídeo donde se evidencie su actividad artística en el espacio público, a través de un enlace web de consulta en línea, asociado a alguna plataforma donde se pueda consultar el material (plataformas como youtube, vimeo, o cualquier otra de libre acceso y consulta).
- En caso de que el artista no disponga de herramientas tecnológicas, o se le dificulte realizar el proceso de registro a través de la plataforma habilitada por el IDARTES para tal fin; podrá solicitar asistencia personal en las instalaciones de la entidad, en la oficina de atención a artistas de espacio público.

## 5.2. Registro del artista.

El Instituto Distrital de Las Artes - IDARTES, dispondrá de una plataforma tecnológica en línea, en la que el artista interesado en realizar el registro como artista del espacio público, encontrará toda la información sobre las condiciones generales y específicas para la autorización de la actividad de los artistas en las zonas reguladas para el aprovechamiento económico del espacio público. El artista interesado, desarrollará bajo su propia cuenta y riesgo, las siguientes acciones para la solicitud del registro:

- Crear un usuario de red con su correo electrónico y una contraseña.
- Ingresar a la plataforma tecnológica dispuesta por el IDARTES, con su usuario y contraseña.
- Diligenciar el formulario dispuesto para el “Registro de artista de espacio público”, con todos los campos requeridos de información.
- Anexar una copia de su documento de identidad en las condiciones y formato solicitado por la entidad, conforme se informe en la plataforma tecnológica dispuesta por el IDARTES.
- Añadir un enlace web de consulta en línea, asociado a alguna plataforma donde se pueda consultar un video en donde se evidencie al interesado realizando la práctica artística en espacio público (plataformas como YouTube, Vimeo, o cualquier otra de libre acceso y consulta).
- En caso de presentarse barreras de acceso a Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se dispondrá del Punto de la Atención a Artistas en Espacio Público, para brindar orientación y asistencia operativa en la grabación del material audiovisual. Este espacio está ubicado en la sede principal del IDARTES (Carrera 8 # 15 – 46), en horario de lunes a viernes entre las 9:00 a.m. y 4:30 p.m. **Nota:** La asistencia brindada por parte de los profesionales del IDARTES, será únicamente operativa y atendiendo a su disponibilidad de tiempo, por lo que se recomienda hacer uso de este recurso con suficiente tiempo de antelación.
- Aceptar los términos y condiciones establecidos dentro de la regulación, para

solicitar su registro, verificación y autorización para desarrollar la actividad en el espacio público.

### **5.2.1. Verificación del material proporcionado para el registro como artista del espacio público.**

- El proceso de verificación que desarrolla la entidad, tiene como fin corroborar que la actividad corresponde a la de un artista y que por tanto, dicha actividad no es una venta ambulante, venta de servicios u otra actividad comercial. El proceso de verificación de la información aportada por el solicitante se realizará bajo los siguientes términos:
- Se verificará que el documento de identidad aportado por el solicitante se encuentre vigente en el formato solicitado, completo y legible.
- Se verificará que la información aportada en el formulario de registro coincida con la señalada en el documento de identidad.
- Se verificará que el enlace web de consulta en línea, asociado a alguna plataforma donde se pueda consultar el video aportado por el solicitante; funcione sin problema alguno.
- El vídeo debe evidenciar que la práctica artística se desarrolle en el espacio público.
- El vídeo debe tener una duración de al menos 3 minutos.
- El vídeo debe registrar en un primer plano al artista o los artistas solicitantes, de manera tal que se pueda establecer la plena identidad de los interesados. En caso de que la práctica artística requiera el uso de trajes, máscaras o cualquier elemento que dificulte la identidad, se sugiere realizar una presentación previa donde se establezca la identidad del o los artistas.
- El vídeo debe registrar que la práctica artística coincida con la reportada por el artista en el formulario de registro y se encuentre caracterizada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Las Artes; conforme a las señaladas en el artículo 4 del “Por la cual se expide el protocolo para la actividad de aprovechamiento económico Actividades Artísticas Reguladas, en el marco de las disposiciones del Decreto Distrital 315 de 2024”
- Después de que el IDARTES haya verificado el material aportado por el solicitante, la entidad emitirá una comunicación al artista, informando que su registro ha sido aprobado, o que ha sido rechazado.
- Si el registro no fue aprobado, el interesado deberá iniciar el proceso de registro nuevamente.
- La aprobación del registro tendrá un tiempo de trámite de 5 días hábiles, término que puede ser prorrogado por un período igual, de acuerdo con las necesidades del servicio de la entidad.
- En caso de requerirlo, el IDARTES podrá concertar una visita de inspección con el solicitante, con el fin de ampliar la información sobre la actividad artística reportada. Sin embargo, de manera periódica, el IDARTES verificará que el artista cumpla con la actividad registrada, de no ser así se retirará su registro del PAES.

## **5.2.2. Causales de no aprobación del registro.**

- I. La actividad que aparece en el material audiovisual entregado por el artista no corresponde a las actividades que comprende la regulación señalada en el numeral 2.2. “Prácticas artísticas tipificadas”, del presente anexo técnico.
- II. El material audiovisual aportado no se puede revisar por parte de la entidad, por fallas técnicas.
- III. El artista se registra como grupo, pero en el video que aporta no se encuentra con las personas que realizan el registro.
- IV. En el video no se reconoce un espacio público de la ciudad de Bogotá, donde está realizando la práctica artística (sólo se pueden registrar artistas que ejerzan su práctica artística en la ciudad de Bogotá).
- V. El documento proporcionado no es legible, no contiene de manera completa la información, no se encuentra vigente o no es el permitido.
- VI. En el video proporcionado no se logra identificar el rostro del artista o los artistas solicitantes del registro.

## **5.3. Solicitud de permiso / autorización**

### **5.3.1. Emisión de permisos**

- El artista que requiera un permiso de aprovechamiento económico para desarrollar su práctica artística en el espacio público solicitará ante el IDARTES, un permiso que le permita el ejercicio de dicha práctica en las zonas reguladas. El IDARTES dispondrá de medios virtuales y físicos para la emisión de dichos permisos, y aplicará el presente anexo técnico de registro y autorización de actividades artísticas.
- El artista interesado en obtener un permiso de aprovechamiento económico del espacio público solo podrá realizar tal solicitud si su registro como artista del espacio público ha sido aprobado, conforme a lo señalado en el numeral 5.2 *Registro del artista*, del presente anexo técnico
- Por lo anterior, únicamente cuando el registro ha sido aprobado, el interesado puede proceder a diligenciar el formulario denominado “Solicitud de permiso” o el que haga sus veces, en la plataforma tecnológica dispuesta por el IDARTES, ingresando con el mismo usuario y contraseña utilizado en el proceso de registro.
- El formulario permitirá a los artistas hacer solicitud de permiso de manera individual o como agrupación. En caso de hacer la solicitud grupal, cada artista debe estar registrado en la aplicación de manera individual y con registro aprobado.
- El IDARTES verificará la disponibilidad de cupo en la zona solicitada por el artista, de acuerdo con el número de artistas e impactos permitidos para ese espacio. En caso de que haya disponibilidad de cupo, la entidad procederá a expedir la autorización a través del permiso por escrito. Si no hay cupo en la zona solicitada, se comunicará al interesado, para que realice un nuevo

proceso de solicitud para otra zona.

- La expedición de permiso tendrá un tiempo de trámite de 5 días hábiles, término que se podrá prorrogar por un período igual de acuerdo con las necesidades del servicio de la entidad. En todo caso, la expedición del permiso por parte del IDARTES se hará una vez esta entidad cuente con la definición de las zonas y sus planes de manejo.
- Para el caso de las zonas que NO requieran plan de manejo, el IDARTES podrá establecer mecanismos de inscripción previa, sin que sea necesaria la emisión de un permiso mediante acto administrativo. Para ello concertará previamente las articulaciones que se requieran con el administrador del espacio público, espacio privado, o el gestor de la actividad que tenga lugar en el espacio público o evento privado. Tal articulación deberá concretarse mediante acta de reunión firmada por las partes, donde se establezcan las condiciones de participación de artistas. De esta manera comunicará mediante correo electrónico al artista interesado de hacer uso de la zona, si fue o no autorizada su participación en la misma.
- El solicitante deberá indicar en el formulario de “Solicitud de permiso” o el que haga sus veces, los días de la semana en los que realizará la práctica artística con fines de aprovechamiento económico. Si bien, esta información no constituye obligación alguna de cumplimiento por parte del solicitante, si será tomada en cuenta en el desarrollo de los ejercicios de inspección, vigilancia y control, con el fin de verificar que el artista si hace uso del permiso. Esta información podrá ser actualizada de manera escrita por el ciudadano las veces que considere oportuno.
- El IDARTES podrá establecer estrategias complementarias que faciliten las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades, de las actividades artísticas autorizadas con fines de aprovechamiento económico del espacio público; como expedición de identificaciones o mobiliarios que permitan la identificación de los artistas regulados. Lo anterior sin perjuicio de la emisión de permisos de los que trata el presente anexo técnico.

### **5.3.2. Duración de permisos**

Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas por el tiempo, no tienen vocación, ni permanencia, ni generan derechos adquiridos. En este sentido, la duración de los permisos para la realización de actividades artísticas con fines de aprovechamiento económico será de seis (6) meses.

Asimismo, la permanencia en cada zona autorizada se determinará conforme a la metodología de inscripción establecida por las entidades gestoras y la periodicidad que se defina para cada zona.

### **6.3.3. Renovación de los permisos:**

Una vez terminada la vigencia de los permisos, el artista interesado en continuar desarrollando su actividad artística en el espacio público, en el marco de la ley y por ende de esta regulación, deberá tramitar un nuevo permiso ante el IDARTES.

El artista podrá adelantar los trámites tendientes a la obtención del nuevo permiso diez (10) días hábiles antes de la finalización del permiso vigente, con el fin de no interrumpir la actividad de aprovechamiento económico del artista.

## **7. Verificación en campo de las actividades autorizadas mediante permisos de aprovechamiento económico emitidos por el IDARTES.**

- El IDARTES en cumplimiento de las acciones de seguimiento, conferidas mediante Decreto 315 de 2024, hará la verificación en campo de las actividades autorizadas mediante permisos de aprovechamiento económico emitidos por la entidad, de manera sistemática o aleatoria. Para ello, la entidad designará para tal fin, un equipo de profesionales encargados de realizar la gestión territorial, quienes verificarán que los artistas cumplan con las condiciones de las que trata el presente anexo técnico y realicen las acciones de gestión interinstitucional que sean necesarias para armonizar los marcos regulatorios de aprovechamiento económico del espacio público.
- De esta manera, el proceso de verificación velará por que se cumplan las siguientes condiciones generales:
- Sólo se emitirán permisos de aprovechamiento económico de actividades artísticas en espacio público, para las zonas reguladas por el IDARTES y que cuenten con plan de manejo autorizado por la Comisión Intersectorial del Espacio Público, o quien haga sus veces.
- La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en articulación con el IDARTES establecerá un mecanismo de comunicación con las autoridades locales de Policía y alcaldías locales, con el fin de recolectar información relacionada con las contravenciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por parte de los artistas autorizados. Alteraciones a la convivencia en el espacio público o algún incumplimiento en general de las condiciones autorizadas.
- Durante el desarrollo de la actividad autorizada por el IDARTES, las entidades policivas y autoridades locales, podrán realizar acciones de control del cumplimiento de las condiciones pactadas o establecidas en el permiso expedido por la entidad, para lo cual podrán requerir al artista quien deberá identificarse y presentar la autorización expedida por la entidad o los mecanismos complementarios de los que trata el numeral 5.3.1. *Emisión de permisos*.
- Dentro de las estrategias complementarias que faciliten la identificación de artistas regulados por el IDARTES, se implementarán estrategias tecnológicas que permitan a las autoridades locales y de Policía, la consulta en línea de la vigencia de los permisos expedidos por la entidad.
- De no ser presentado el permiso de aprovechamiento económico expedido por el IDARTES, o los mecanismos complementarios de identificación adoptados por la entidad, las autoridades locales y/o de Policía podrán retirar al artista del

espacio público.

- El IDARTES podrá suspender el permiso y/o autorización de aprovechamiento económico del espacio público; entregada al artista para el uso de las zonas reguladas, en caso de evidenciarse el incumplimiento de los compromisos que asume al acogerse a las condiciones de las que trata el presente anexo técnico. Para ello, garantizará el debido proceso y expedirá el respectivo acto administrativo que revoque la mencionada autorización.
- Una vez culmine la vigencia del permiso y/o autorización de aprovechamiento económico del espacio público, expedida por el IDARTES, la entidad emitirá un Paz y Salvo donde se hace constar que el artista cumplió con las condiciones de las que trata el presente anexo técnico en el uso del permiso emitido. Este documento será condición necesaria para una siguiente solicitud de permiso de aprovechamiento económico del espacio público.
- El incumplimiento total o parcial por parte del artista de las condiciones establecidas en el presente anexo técnico dará lugar a llamados de atención pedagógicos o a la suspensión de la actividad, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes por parte de otras autoridades locales y/o de Policía. Lo anterior conforme al procedimiento de incumplimientos establecido por IDARTES salvaguardando el debido proceso y el derecho a defensa.
- Los programas, proyectos y acciones encaminadas a atender a los artistas del espacio público regulados, incentivarán el cumplimiento de las condiciones de las que trata el presente anexo técnico y por ello en la oferta institucional se podrán tener en cuenta los incumplimientos incurridos por los artistas regulados por la entidad.
- El equipo de gestión territorial del IDARTES, encargado de la verificación en campo de las actividades autorizadas mediante permisos de aprovechamiento económico emitidos por la entidad; documentará las faltas en las que incurran los artistas del espacio público con permisos expedidos, con el fin de establecer mecanismos de estimulación del buen uso del permiso expedido y desestimular los posibles incumplimientos que se presenten.

### 7.1 Incumplimientos

No.	Incumplimiento	Consecuencia
1	Artista(s) que supere el área máxima autorizada (2 metros cuadrados, por artista).	Llamado de atención leve
2	Artista(s) que obstaculizan el libre movimiento de las personas que se ubican en ciclorrutas en la zona y/o senderos para personas con discapacidad visual (superficies podotáctiles).	Llamado de atención leve
3	Uso de herramientas visuales o auditivas, que establezcan algún tipo de persuasión con motivación de cobro a los transeúntes.	Llamado de atención leve
4	Encontrarse realizando actividades de aprovechamiento	Llamado de

	económico en las zonas reguladas, en compañía de personas no registradas.	atención leve
<b>5</b>	Mal comportamiento con el equipo de gestión territorial del IDARTES, gestores de otras entidades, autoridades locales y/o de Policía, y el público en general.	Llamado de atención grave
<b>6 No</b>	No atender las recomendaciones del equipo de gestión territorial del IDARTES, las autoridades locales y/o de Policía relacionadas con el control de ruido y/o aglomeraciones.	Llamado de atención grave
<b>7</b>	A través de la aplicación de un ejercicio práctico de observación, se demuestra que el artista no es el verdadero autor de sus obras, ya sea por realizar plagio o perpetrar estafas hacia la sociedad o entidades mediante la creación de piezas falsas. Ejemplo: comercialización de lienzografías, productos con utilidad material, producidos en serie como artesanías.	Llamado de atención grave
<b>8</b>	Incumplir con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Usar cualquier elemento que ponga en riesgo la integridad propia y de terceros. Algunos ejemplos son: armas de fuego, armas o elementos cortopunzantes, elementos que utilicen fuego y consumo de sustancias psicoactivas o alcohólicas.	Llamado de atención grave.
<b>9</b>	Utilizar el permiso en las zonas reguladas para realizar alguna actividad que no corresponda a la contemplada en el permiso. Ejemplo: presentar el permiso a entidades ejerciendo labores de ventas informales, ventas de artesanías y/o alguna otra actividad diferente a la autorizada por el IDARTES.	Llamado de atención grave
<b>10</b>	La expedición del permiso para el desarrollo de actividades artísticas con fines de aprovechamiento económico del espacio público, es un trámite personal. Por lo anterior, en caso de identificar que se está haciendo un uso indebido de esta autorización al permitir que terceros utilicen la misma, se considerará como incumplimiento de las condiciones de las que trata el presente anexo técnico.	Llamado de atención grave
<b>11</b>	Realizar actividades de aprovechamiento económico con la presencia o uso de menores de edad.	Llamado de atención grave
<b>12</b>	Realizar actividades de aprovechamiento económico con la presencia o uso de animales.	Llamado de atención grave
<b>13</b>	Realizar actividades de aprovechamiento económico con uso de los elementos dotacionales, de mobiliario urbano y paisajísticos que componen el espacio público.	Llamado de atención grave

14	Que, durante el desarrollo de su práctica artística, se haga parte de cualquier situación que altere el orden público en el espacio público y que pueda comprometer la integridad física de cualquier otro ciudadano.	Llamado de atención grave
----	---	---------------------------

**NOTA 1:** Se debe tener en cuenta que, durante la vigencia del permiso expedido, la acumulación de tres (3) llamados de atención leves, dará lugar a que se realice un (1) llamado de atención grave.

Los llamados de atención leves tendrán una vigencia de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de su realización mediante acta escrita.

Los llamados de atención graves, tendrán una vigencia de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de su realización mediante acta escrita.

**NOTA 2:** Conforme a los términos y condiciones de participación de las acciones de fomento adelantadas desde la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el IDARTES, se podrán considerar como causales de exclusión para convocatorias del Programa Distrital de Estímulos, Invitaciones Culturales y demás acciones de fomento, los llamados de atención que se realicen en el ejercicio del control y verificación en campo de los permisos expedidos.

## 8. Obligaciones y deberes del artista dentro de la regulación

- El artista se compromete al cumplimiento de las condiciones y reglamentos de la zona, consignados en los planes de manejo co-responsable, referentes al uso de los espacios, acompañamiento y control por parte de agentes de policía y gestores de seguridad y convivencia de las alcaldías locales, y las actividades permitidas en la zona de acuerdo a su impacto.
- El artista debe cumplir en todo momento con todas las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con especial atención en las relacionadas con el uso de sustancias alcohólicas y psicoactivas en el espacio público, el respeto a la convivencia, no generar sonidos molestos, la no utilización de elementos cortopunzantes en su actividad, de elementos combustibles y fuego, utilización de animales en actividades.
- El artista deberá solicitar su registro, verificación y autorización de su actividad a través del procedimiento establecido para ello, únicamente en el IDARTES. No se puede ubicar en una zona regulada sin tramitar el permiso o la inscripción previamente.
- No puede realizar otro tipo de actividad que no sea la autorizada en el permiso; ventas informales o cobro de fotos con disfraces.
- No se permite la intervención física de los elementos constitutivos del espacio público como mobiliario o elementos vegetales naturales.
- No se permiten actividades y/o eventos con motivación económica de índole

- privada que expongan elementos de publicidad o propaganda política.
- Con el permiso entregado, los artistas podrán ubicarse en estas zonas con una inscripción previa, hasta completar el máximo número de cupos habilitados en el plan de manejo.
- Se debe evitar obstruir los senderos peatonales.
- No se deben utilizar elementos que hacen parte del mobiliario urbano, natural o construido.
- El artista debe ser consciente de que los hospitales, iglesias, hogares geriátricos, bibliotecas y colegios requieren de un entorno silencioso.
- No se permite el uso de elementos que puedan poner en riesgo a los artistas, ni al público en general, tales como elementos inflamables o explosivos.
- No se permite la participación de menores de edad.

## 9. Consideraciones

- El IDARTES y las entidades administradoras del espacio público no son responsables de la salud, ni de la integridad física de los artistas.
- Las disposiciones normativas de esta regulación no configuran las condiciones para que se establezca relación laboral, ni ninguna relación jurídica entre la entidad y las personas que sean autorizadas, diferente a la que genera la autorización de utilización del espacio público determinado en el permiso.
- Los artistas responderán por cualquier reclamo que en materia de derechos de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al IDARTES.
- En caso de no cumplir con las condiciones establecidas y acumular llamados de atención graves, el IDARTES utilizará dicha información como criterio para considerar causales de exclusión en la oferta de fomento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el IDARTES.

<b>Documento 20253100306573 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Sandra Carolina Cortes Vargas</b>	Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 24-06-2025 15:54:32
<b>Juan Sebastian Ospina Mahecha</b>	Contratista Subdirección de Gestión Cultural y Artística Fecha firma: 24-06-2025 15:51:06
 70fb4b6492e7f419a230809adbdded5b837ae5839fd90ba6e0d48bc17c62c3f9 Codigo de Verificación CV: 07f78	